



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Circular **DN** 000035

Número: IF-2016-02820595-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 1 de Noviembre de 2016

Referencia: RESOL-2016-1009-E-APN-MJ

SR. ENCARGADO/A, INTERVENTOR/A:

Me dirijo a usted a efectos de comunicarle que se ha dictado la RESOL-2016-1009-E-APN-MJ mediante la cual se sustituye el texto de los artículos 3º y 5º y los Anexos I y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, como así también, el texto del artículo 7º del Capítulo III de la Resolución N° 683/00, modificada por su similar N° 1522/07.

Dicha norma entrará en vigencia a partir de la liquidación de los aranceles correspondientes al mes de octubre de 2016.

Se adjunta copia de la Resolución de que se trata para su conocimiento y demás efectos.

Saludo a Ud. atentamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 3071517564
Date: 2016.11.01 16:10:29 -0300

Walter Carlos Gustavo
Director Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
3071517564
Date: 2016.11.01 16:10:27 -0300



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número: RESOL-2016-1009-E-APN-MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 1 de Noviembre de 2016

Referencia: ACTU S04:0083117/2016 - RESOLUCIÓN EMOLUMENTOS

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se determinó el esquema de retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, por las tareas a su cargo.

Que la citada Dirección Nacional, con el objeto de proceder a la unificación de los criterios de retribución de los Encargados de los Registros en sus distintas competencias a los efectos de mejorar la eficiencia, equilibrar la ecuación económico-financiera de esas unidades registrales y garantizar de manera constante la prestación del servicio de registración de los automotores, ha propuesto la introducción de modificaciones en el sistema de liquidación de emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales.

Que, en ese marco, resulta pertinente introducir modificaciones en la escala contenida en el Anexo I de la norma modificada, con la finalidad de adecuar los montos mínimos y los límites establecidos según la competencia de cada Registro Seccional.

Que, ello, en tanto la recaudación de los Registros Seccionales se ha visto incrementada a partir del dictado de la Resolución M.J. y D.H. N° 452 del 30 de junio de 2016, que introdujo modificaciones en los aranceles que perciben por los trámites por ante ellos presentados (Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias).

Que, por otra parte, el artículo 3° contiene el procedimiento para la liquidación de los emolumentos que cada Encargado, en virtud de las distintas competencias asignadas, percibe como retribución.

Que, con el objeto de establecer criterios que garanticen una adecuada retribución por los servicios efectivamente prestados por los Registros Seccionales, se entiende oportuno establecer una graduación de los porcentajes dispuestos por el artículo 3°, inciso f), de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, en relación directa con la cantidad de transferencias de dominio registradas.

Que, asimismo, el inciso h) del citado artículo 3° dispone que los Encargados de los Registros Seccionales

deben detracer de la suma recaudada el costo correspondiente a determinados elementos registrales, cuya nómina obra como Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias.

Que, en ese contexto, resulta conveniente incorporar nuevos elementos registrales a esa nómina.

Que, por otro lado, resulta pertinente modificar el criterio de retribución contenido en el citado artículo 5°, respecto de aquellos Encargados que tienen a su cargo los servicios adicionales de delegación aduanera, de modo que el máximo a percibir por ese concepto no sea una suma fija sino que resulte un monto determinable a partir del valor de emisión de los Certificados de Nacionalización que allí se gestionan.

Que, asimismo, la mencionada Dirección Nacional ha manifestado la necesidad de establecer una retribución en favor de aquellos Encargados que, en el marco de las disposiciones contenidas en el Capítulo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, modificada por su similar N° 1522/07, han sido habilitados para operar Delegaciones de los Registros Seccionales a su cargo, en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funciona la sede del Registro Seccional.

Que, a ese efecto, corresponde incluir esa previsión en el artículo 5° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias.

Que, en ese mismo marco, resulta conveniente establecer un límite a la cantidad de Delegaciones que la mencionada Dirección Nacional podrá habilitar con ese objeto, a cuyo efecto corresponde incluir esa previsión en el artículo 7° del Capítulo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, modificada por su similar N° 1522/07.

Que, a los fines expuestos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS ha acompañado el informe técnico y estadístico que sustenta el dictado del presente acto, elaborado por su DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias; 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorias; 3°, inciso b), del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, el texto de los artículos 3° y 5°, los que quedarán redactados en la forma en que a continuación se indica:

“ARTÍCULO 3°.- Los Encargados de Registro liquidarán los emolumentos de la forma en que a continuación se indica:

- a. Al monto total recaudado, se le descontará el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo percibido en concepto de certificación de firmas (Arancel N° 1 de los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya).
- b. Al monto resultante, se le descontará el costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente efectivamente utilizados en el período que se liquida.

- c. Una vez deducidas las sumas que corresponda según lo dispuesto en los incisos a) y b), el Encargado retendrá hasta el monto mínimo del cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
- d. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre el monto mínimo y el límite medio establecidos en el Anexo I, además de la suma que resulte del inciso c) el Encargado retendrá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del excedente.
- e. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre el límite medio y el límite máximo establecidos en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c) y d) el Encargado retendrá el CUARENTA POR CIENTO (40%) del excedente.
- f. Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) supere el límite máximo establecido en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c), d) y e) el Encargado retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) del excedente. Ese porcentaje será del DIEZ POR CIENTO (10%) del excedente cuando la cantidad de transferencias automotores efectivamente registradas supere las CIENTO CINCUENTA (150), del QUINCE POR CIENTO (15%) si supera las DOSCIENTAS (200), del VEINTE POR CIENTO (20%) si supera las DOSCIENTOS CINCUENTA (250), y del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) si supera las TRESCIENTAS (300).
- g. De la suma indicada en el inciso a), el DIEZ POR CIENTO (10%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a), y el NOVENTA POR CIENTO (90%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).
- h. El CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente, efectivamente utilizados en el período que se liquida, integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a)."

"ARTÍCULO 5 .- Establécese que los Encargados de aquellos Registros Seccionales que tienen a su cargo los servicios adicionales de delegación aduanera, autorizados por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° de la presente deberán adicionar una asignación mensual correspondiente a la suma del CIENTO POR CIENTO (100%) de la totalidad de los aranceles percibidos por los certificados de importación emitidos, en carácter de primeras emisiones, descartándose los segundos ejemplares o reimpresos por cualquier motivo.

La suma adicional referida en el párrafo precedente tendrá un límite máximo equivalente al valor de emisión de CUARENTA (40) Certificados de Nacionalización solicitados por habitualistas.

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales que tengan a su cargo una Delegación en otro punto geográfico distinto a la sede de su propio Registro Seccional (cf. Capítulo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 modificada por la Resolución M.J. y D.H. N° 1522/07) percibirán por dicha tarea una suma equivalente a CINCUENTA (50) aranceles de certificación de firma de automotores (Arancel N° 1 del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya)."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese los Anexos I y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, por los Anexos IF-2016-01610939-APN-DNRNPACP#MJ y IF-2016-01610986-APNDNRNPACP#MJ, que integran la presente.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del artículo 7° del Capítulo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, modificada por su similar N° 1522/07, el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo anterior, se podrá disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funciona la sede de tales Registros Seccionales. La cantidad de Delegaciones habilitadas en el marco del presente Capítulo no podrá superar el número de CIEN (100)."

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia a partir de la liquidación de los aranceles correspondientes al mes de octubre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Formato original en: Gubernación Garavato Carlos
Calle 2014 11221 13 13 44 431
130001 Correo Electrónico de Buenos Aires

Garavato Germán Carlos
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Anexo

Número: IF-2016-01610939-APN-DNRNPACP#MJ

Buenos Aires, Viernes 23 de Septiembre de 2016

Referencia: Actu S04;0083117/2016 Anexo I modificación Resolución Emolumentos

ANEXO

MONTOS MÍNIMOS Y LÍMITES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS

Categoría	Competencia u Oficina	Mínimo	Límite Medio	Límite Máximo
1	Automotor	\$ 380.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000
2	Automotor más Motovehículos	\$ 410.000	\$ 590.000	\$ 1.080.000
3	Automotor más MAVI y CP	\$ 390.000	\$ 570.000	\$ 1.050.000
4	Automotor más Motovehículos más MAVI y CP	\$ 550.000	\$ 650.000	\$ 1.100.000
5	Motovehículos más MAVI y CP	\$ 400.000	\$ 530.000	\$ 1.050.000
6	Motovehículos	\$ 380.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000
7	MAVI y CP	\$ 360.000	\$ 490.000	\$ 1.000.000

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, email=SECRET@SECRETARIA.GOV.AR, serial=3071517564
Date: 2016.09.23 10:10:10 -0300

Walter Carlos Gustavo
Director Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, email=SECRET@SECRETARIA.GOV.AR, serial=3071517564
Date: 2016.09.23 10:41:11 -0300



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Anexo

Número: IF-2016-01610986-APN-DNRNPACP#MJ

Buenos Aires, Viernes 23 de Septiembre de 2016

Referencia: Actu S04:0083117/2016 Anexo III modificación Resolución Emolumentos

ANEXO

LISTADO DE ELEMENTOS REGISTRALES

ELEMENTOS REGISTRALES DE AUTOMOTORES

- 1.- Placas de Identificación Metálicas
- 2.- Placas de Identificación Metálicas de Reposición
- 3.- Títulos
- 4.- Cédulas
- 5.- Recibos
- 6.- Carátula Legajo B
- 7.- Obleas 0 km
- 8.- Hoja de Registro (Inscripción Inicial)
- 9.- Placas provisorias
- 10.- Certificado de Baja y Desarme Ley N° 25.761
- 11.- Elementos identificatorios de piezas recuperables

ELEMENTOS REGISTRALES DE MOTOVEHICULOS

- 1.- Placas de Identificación Metálicas

2.- Placas de Identificación Metálicas de Reposición

3.- Títulos

4.- Cédulas

5.- Recibos

6.- Hoja de Registro (Inscripción Inicial)

7.- Carátula Legajo B

ELEMENTOS REGISTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL E INDUSTRIAL

1.- Títulos

2.- Cédulas

3.- Recibos

4.- Carátula Legajo B

5.- Hoja de Registro (Inscripción Inicial)

ELEMENTOS REGISTRALES DE CRÉDITOS PRENDARIOS

1.- Carátula Legajo B

2.- Recibos

3.- Hoja de Registro

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION Y SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUR, email=cur@cur.gov.ar
Date: 2016.09.23 10:42:18 -0300

Walter Carlos Gustavo
Director Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION Y SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUR
20160923104218
Date: 2016.09.23 10:42:18 -0300